



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Noticias de S. E. I.—Encíclica de Su Santidad á los Prelados de todo el orbe católico, señalando el último domingo de Setiembre próximo para celebrar misas por los difuntos, siendo privilegiados al efecto, todos los altares, y concediendo á los fieles que en tal dia confesaren y comulgaren indulgencia plenaria, aplicable á los difuntos.—Decretos sobre indulgencias y Colecta *Et famulos*.—Real Orden sobre la jurisdicción á que pertenecen los prácticos de Marina.—Donativos para la Sta. Sede.—Crónica diocesana.—Bibliografía.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Señor Obispo continúa sin novedad, gracias á Dios, en la Sta. Pastoral Visita del Arciprestazgo de Quiroga, hallándose actualmente en la mansión de San Martín de este nombre.

S. E. I. recibe en todas partes inequívocas muestras de aprecio, tanto del Revdo. Clero, como de las autoridades y pueblo.

CARTA ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD

Á LOS VENERABLES PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y
OBISPOS DE TODO EL ORBE CATÓLICO.

«ESTAMOS agradecidos, como era de justicia, á la soberana bondad de Dios, cuya Providencia rige toda la vida de los hombres, de que Nuestro quincuagésimo aniversario haya confortado los ardientes votos de la Iglesia. Del propio modo, tan grande y universal consentimiento de ánimos, manifestado en todas las naciones con homenajes, con profusa liberalidad de dones y con públicas señales de regocijo, no podía ser producto sino de Aquel que impera sobre las inteligencias, sobre las voluntades y sobre los corazones, y modera los sucesos del mundo, y hace que todo sea para gloria de la Religión cristiana. Hecho insigne y memorable, en efecto, por el cual los mismos enemigos de la Iglesia, quieran ó no quieran, ven con sus propios ojos que esta Iglesia tiene vida divina y virtud infusa de lo alto, lo que les obliga á reconocer que los impíos hacen vanos esfuerzos cuando meditan locos ataques contra el Señor y contra Cristo.

Y para que se perpetúe el recuerdo de este divino beneficio y se extienda su utilidad todo lo posible, Nos hemos abierto el tesoro de las gracias celestiales á todo el rebaño que Nos está confiado. No hemos cesado tampoco de implorar los socorros de la misericordia divina en favor de los que se hallan fuera de la única arca de salvación, y en esto deseamos que «todas las naciones y todos los pueblos, unidos en la fé por los vínculos de la caridad, formen pronto un solo rebaño bajo un solo pastor». Esto es lo que hemos pedido á Nuestro Señor Jesucristo con Nuestras oraciones en los solemnes y sagrados ritos de la canonización poco ha celebrada.

Elevando, en efecto, los ojos hacia la Iglesia triunfante, Nos hemos decretado solemnemente para los unos los honores supremos de los Santos, para los otros el culto de los bienaventurados, de aquellos de los héroes cristianos cuyo examen de las sublimes virtudes y milagros fué felizmente terminado, según las reglas del derecho, á fin de que la Jerusalén celestial se uniese, por la comunidad de una alegría, á la que sigue aún en la tierra la peregrinación que la llevará al cielo.

Mas para calmar de alguna suerte este gozo con la ayuda de Dios, Nos deseamos difundir lo más ampliamente posible el deber de Nuestra caridad Apostólica, extendiendo además la plenitud de los tesoros espirituales infinitos á los hijos amadísimos de la Iglesia que, habiendo muerto como los justos,

han abandonado esta vida de combate con el signo de la fé y se han convertido en vástagos de la viña mística, aunque no les es permitido entrar en la paz eterna hasta que hayan pagado el último óbolo de la deuda que han contraído con la justicia vengadora de Dios. Nos mueve, de un lado, los piadosos deseos de los católicos, á los cuales Nos sabemos que Nuestra resolución será singularmente grata, y de otro los atroces tormentos que sufren las almas del Purgatorio; pero Nos nos inspiramos sobre todo en la costumbre de la Iglesia, que, en medio de las más gozosas solemnidades del año, no olvida la santa y saludable conmemoración de los difuntos, con el fin de que sean borrados sus pecados.

Siendo, como es cierto por la doctrina católica, que «las almas retenidas en el Purgatorio son consoladas con los sufragios de los fieles, y sobre todo con el augusto sacrificio del altar», Nos pensamos que no podemos darles testimonio más útil y deseoso de Nuestro amor, que multiplicando en todas partes la oblación pura del santísimo sacrificio de nuestro divino Mediador, á fin de expiar las penas de las almas de los difuntos.

Señalamos, pues, con todas las dispensas y derogaciones necesarias, «el último domingo del mes de Setiembre próximo» como día de amplísima expiación, en el cual será celebrado por Nos, y de igual modo por cada uno de nuestros hermanos, los Patriarcas, los Arzobispos y los Obispos y por los otros Prelados que ejercen jurisdicción en una diócesis, cada cual en su propia iglesia patriarcal, metropolitana ó catedral, una Misa especial por los difuntos con la mayor solemnidad posible, y según el rito indicado por el Misal para «la conmemoración de todos los fieles difuntos.» Nos autorizamos que esa conmemoración se hagan también en las iglesias parroquiales y colegiadas, ya sean del clero secular, ya del regular y por todos los sacerdotes en general, cuidando de que no se omita nada de la Misa del día, sobre todo en aquello que es obligación. En cuanto á los fieles, Nos los exhortamos vivamente para que, después de haber hecho la confesión sacramental, se nutran devotamente con el Pan de los ángeles en sufragio de las almas del Purgatorio. Nos concedemos por nuestra autoridad apostólica, á estos fieles la indulgencia plenaria por los difuntos y el favor del altar privilegiado á todos los que celebren la Misa.

Así las piadosas almas que con terribles y grandes tormentos están expiando las reliquias de sus pecados, recibirán un consuelo especial y oportunísimo, gracias á la Hostia saludable que la Iglesia universal, unida á su Jefe visible y animada de

un mismo espíritu de caridad, ofrecerá á Dios para que admita á dichas almas en la mansión de la luz y de la paz eternas.

Con estas esperanzas, Venerables Hermanos, Nos os concedemos afectuosamente en el Señor, como prenda de los dones celestiales, la Bendición Apostólica á vos, á todo el Clero y al pueblo confiado á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, en la solemnidad de las Pascuas, año 1888, oncenno de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.»

EX SACR. CONGREGAT. INDULGENT. ET SS. RELIQUIAR.

E pluribus Dioecesibus ad hanc S. Congregationem Indulgentiarum et SS. Reliquiarum sequentia dubia dirimenda transmissa sunt:

I. m Utrum Decretum Alexandri Papae VII diei 6 Februarii, 1657, et aliud Decretum S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei 23 Februarii 1711 sint authentica?

II. m An amittant Indulgentias Cruces, Coronae, Rosaria, Statuae, etc., quae ante omnem usum ab una, deinde in aliam, tertiam et quartam quoque manum transierint?

III. m An 1.º) res Indulgentiis ditatae tradi debeant fidelibus omnino gratis; ita ut 2.º) si aliquid quocumque titulo sive permutationis, sive muneris sive eleemosynae requiratur, vel accipiatur, indulgentiae ex hoc amittantur?

IV. m Die 12 Ianuarii 1878 resolutum fuit á S. Congregatione Indulgentiarum et SS. Reliquiarum quod, nisi aliud expresse habeatur in Indultis, indulgentiae lucrandae incipiant non *a primis vespers sed a media nocte ad mediam noctem*. Iam vero quaeritur an hoc ita stricte intelligendum veniat, ut non incipiant nisi *a media ad mediam noctem* etiam illae Indulgentiae lucrandae in festis, si in earum concessionibus non addatur *clausula a primis vespers*?

V. m Generali Decreto S. Congregationis Indulgentiarum die 9 Augusti 1852 sancitum est, ut fiat translatio Indulgentiarum, si fiat solemnitatis externae celebrationis translatio. Iam quaeritur-1.º) utrum illud Decretum valeat non solum ubi agitur de indulgentiis concessis omnibus et singulis Christifidelibus, sed et ubi agitur etiam de Indulgentiis impertitis Confraternitatibus, Sodalitatibus, piis Unionibus, etc.-2.º) utrum valeat si agitur de festi translatione perpetua, sive tantum de festi translatione accidentali, quae hoc vel illo anno fit propter occurrentiam alterius festi maioris ritus vel dignitatis-3.º) utrum vale

sive translatio fiat in tota Ecclesia, sive tantum in tota dioecesi, sive etiam solummodo in una vel altera particulari ecclesia dioecesis?—4.) quid proprie intelligatur nomine solemnitatis et externae celebrationis festi?

VI. m Utrum qui habet facultatem benedicendi Cruces, Rosaria, etc. eisque applicandi Indulgentias, etiam pro seipso Cruces et Rosaria benedicere queat, isque utendo sibi quoque Indulgentias lucrari possit?

VII. m An is qui habet facultatem adscribendi socios in aliquam Confraternitatem, vel piam Associationem, seipsum illi abscribere valeat ita ut possit Indulgentias quae eidem adnexae sunt, lucrari?

Et Emi. ac Rmi. Patres rescripserunt in generalibus Comitiis habitis apud Vaticanum die 25 Junii 1887.

Ad I. m Affirmative.

Ad II. m Negative.

Ad III. m Affirmative.

Ad IV. m Standum terminis concessionis.

Ad V. m Non indigere responsione.

Ad VI. m Affirmative.

Ad VII. m Affirmative, quatenus haec facultas habeatur *indiscriminatim*, minime vero *taxative* uti in una Cameracensi, 7 Martii 1840.

Facta vero de iis omnibus relatione in Audientia habita ab infrascripto Secretario diei 16 Julii 1887, Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII responsiones Patrum Cardinalium approbavit.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei 17 Julii 1887.—FR. THOMAS M. CARD. ZIGLIARA, *Praefectus*.—ALEXANDER EPIS. OENSIS, *Secretarius*.

EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE.

CARTHAGINEN.

Hodiernus Sacrarum Caeremoniarum Magister Ecclesiae Cathedralis Carthaginen., de mandato sui Rmi. Ordinarii, exponens quod ex Apostolico privilegio cunctis Hispaniarum Ecclesiis iam pridem concessio, in qualibet Missa addi potest, post ultimam Orationem, altera peroratio «*Et famulos tuos Papam Nostrum N., Antistitem nostrum N. et Regem nostrum N. etc.*» Sacrorum Rituum Congregationi sequens Dubium pro opportuna solutione humillime subiecit, nimirum:

«Quando in Missa recitata est Oratio pro Pontifice: *Deus, omnium fidelium pastor et rector, etc.*, ex Collectis, in enuntiata peroratione *Et famulos etc.*, debet necne omitti nomen Pontificis?»

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, omnibus rite perpensis, ita proposito Dubio rescribendum censuit, videlicet: *Quoties in Missa praedicitur Oratio DEUS, OMNIUM FIDELIUM PASTOR ET RECTOR, supprimendum esse in collecta, de qua in casu, summi Pontificis nomen.* Atque ita rescripsit et servari mandavit.

Die 10 Februarii 1888.—A. CARD. BIANCHI, S. R. C., *Praef.*
—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C., *Secretarius.*

REAL ORDEN

SOBRE LA JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA Á QUE PERTENECEN
LOS PRÁCTICOS DE MARINA.

*Ministerio de Marina.—Personal.—Emmo. Sr.—*El Sr. Ministro de Marina dice con esta fecha al Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina, lo que sigue:

»Excmo. Sr.—En vista de lo expuesto por el Vicario general Castrense, en escrito de 7 de Julio del año último, referente al conflicto surgido entre el Provisor del Obispado de Santander y el Subdelegado Castrense de Búrgos, á consecuencia del fallecimiento de la mujer legítima del práctico mayor de aquel puerto, Alférez de navío graduado, D. Antonio Santos Gómez, sosteniendo el primero que dicho práctico pertanecía á la jurisdicción ordinaria, sin tener en cuenta los testimonios aducidos por el Párroco Castrense, y en cuyo escrito se interesa se declare que los prácticos de puertos que se encuentren en el caso de Santos Gómez y otros en análogas circunstancias, aun cuando no tengan sueldo fijo, y con tal que sean prácticos con nombramiento de las autoridades de Marina y estén á su servicio, pertenecen á la jurisdicción Castrense, juntamente con sus mujeres legítimas é hijos no emancipados y personas á su servicio; Su Majestad el Rey (Q. D. | G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Vicario General y lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Noviembre último, y haciendo uso de las facultades que le conceden los Breves de S. S. León XIII de 26 de Agosto de 1882 y 11 de Setiembre de 1883, ha tenido á bien declarar que los prácticos de puerto con

nombramiento de las autoridades de Marina y que prestan sus servicios en la misma, están sujetos á la jurisdicción eclesiástica Castrense, lo mismo que sus mujeres legítimas é hijos que estén bajo la patria potestad y personas ocupadas en sus servicios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporación.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. Emma. para el suyo y demás efectos.—Dios guarde á V. Emma. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El General Director, Emilio Catalá.—Sr. Vicario General Castrense.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECCO., S. P.,
DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Reales Cénts
<i>Suma anterior.</i>	144
El M. I. Sr. Provisor de este Obispado, 60.—El párroco y feligreses de Ozuela, 9'60 —El de S. Andrés y S. Facundo é id., 36.—El de Piñeiro, 8.—El ecónomo de Forcadas, 16.—De la parroquia de Azares, 10.—El párroco de San Clodio, 10.—El id. de Odollo, 20.—El id. de Navea, 10.	

Suma. . . . 323 60

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 13 de Abril de 1888.—Pedro R. López, *Secretario accidental.*

CRÓNICA DIOSESANA DEL MES DE ABRIL.

Días 1.º, 2.º y 3.º Cuarenta horas en San Miguel de esta ciudad, predicando en el 1.º, por la mañana, el Sr. Dr. Don Pedro Domínguez, Doctoral de esta Sta. Apostólica Iglesia.

Días 1.º, 9, 10, 15 y 22, funciones en las iglesias de San Nicolás, Anunciada, Santiago, Hospital de la Caridad y San José de Villafranca, predicando el M. R. P. Martínez López, de la Compañía de Jesús, que lo hizo también en los días 23, 25, 26, 27 y 30 del mes de Marzo en varias iglesias del mencionado Villafranca con asistencia de innumerables fieles.

En la Rúa de Valdeorras, San Martín de Quiroga, San Mamed de Trives y Santa Marina del Rey, se tributaron solemnes

cultos al sagrado Corazón de Jesús, recibiendo el Pan eucarístico gran número de asociados.

Día 6. En la iglesia de Sti-Spiritus de esta ciudad comunión general de los asociados al Apostolado de la Oración.

Día 10. En la Sta. Apostólica Iglesia Catedral hizo el elogio del Patrono de esta Diócesis el M. I. Sr. Penitenciario de la misma.

Días 13 á 22. Novena á San José en la Capilla del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

Religión y Moral ó sea Catecismo adicionado y explicado por el Dr. D. Bernardo Sánchez Casanueva, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral de Madrid y Rector del Seminario Conciliar.

El Catequista y el Niño ó sea Colección de historias, ejemplos, episodios, anécdotas, comparaciones y diálogos para la enseñanza de la Doctrina Cristiana, por el mismo autor. Publicados con licencia de la autoridad eclesiástica.

Puntos de venta.—Se expenden estos libros en casa de los Sres. Viuda é Hijo de Aguado, Pontejos, 8; de Enrique Hernández, Paz, 6; Librería de San José, Arenal, 20; de Hernando, Arenal, 11; de Gregorio del Amo, Paz, 6, y demás librerías católicas de Madrid y provincias.

PRECIOS.—El tratado de *Religión y Moral*, en rústica, 1'50 pesetas. En tela con plancha, 2 pesetas.

De *El Catequista y el Niño* están publicadas la primera y segunda sección, que comprenden los cuadernos siguientes: I. Fé y sus cualidades.—II. Dios y sus atributos.—III. Novísimos.—Propagación de la fé.—*Sección segunda*; I. Oración en general.—Padre Nuestro. II. Oración á María Santísima. III, Angeles y Santos.—Imágenes y Reliquias.—Se publicará muy en breve la *Sección tercera*, que comprende el primer mandamiento de la Ley de Dios, en esta forma: I. Pecados opuestos á la Fé. II. Esperanza, Caridad y Religión.—III. Pecados opuestos á la Esperanza, Caridad y Religión.—De igual manera se continuará exponiendo toda la doctrina.

Cada uno de estos opúsculos vale 10 céntimos.

Cada sección en rústica, 25 céntimos. En pasta, con plancha 50 céntimos.

Sección primera y segunda, en rústica, 50 céntimos. En pasta, una peseta.

ASTORGA:—Imp. y lib. de L. López, Rúa, 5 y 7.